

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Demandada	Lina Margarita Marulanda Andrade
Radicado	05001 40 03 028 2022 01089 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere apoderada demandada. Pone en conocimiento parte actora

El 29 de noviembre del presente año, la abogada **ÁNGELA ESPINAL** allegó al correo institucional memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, adjuntando para ello poder conferido por la demandada **LINA MARGARITA MARULANDA ANDRADE (Doc.17 y 18)**.

Sin embargo, dicho poder no cuenta con **presentación personal** por parte de la poderdante según el inciso segundo del Art. 74 del C.G.P., ni se trata de uno conferido por **mensaje de datos**, tal como lo permite el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que no puede ser tenido en cuenta.

Se aclara que un poder elaborado en papel, luego digitalizado y convertido a PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos suple las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es el **correo electrónico** que elabora el poderdante y envía al abogado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (Art. 247 del C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente. En ese sentido, si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo, no como sucedió en este caso que se aportó por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico, donde puede apreciarse un archivo de denominado PODER Lina.pages, cuyo contenido no puede ser verificado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Por lo tanto, previo a dar trámite al memorial presentado, se **REQUIERE** a la profesional del derecho para que presente poder idóneo, a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta lo anteriormente advertido.

No obstante, se pone en conocimiento de la parte actora, la referida petición de terminación, con los paz y salvos allegados por la parte ejecutada, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

1.

**Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a2ad4ed705d2eab99482808bb3f87883e82577f90194246caad9c11321ff49**

Documento generado en 02/12/2022 07:44:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**